



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf.: (593)2 3960-153
3960-100 3960-200
www.magap.gob.ec

GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN No. 550 - MAGAP

**DE DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE SUBASTA INVERSA
ELECTRÓNICA**

No. SIE-MAGAP-49-2012

CONSIDERANDO:

1. Que, con Acuerdo Ministerial No. 248 de 30 de julio de 2012, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, delega a los Subsecretarios, para: *“que bajo su responsabilidad, a nombre y en representación del titular de esta Cartera de Estado, y dentro de sus respectivas competencias, actúen en calidad de ordenadores de **gasto de inversión** en la adquisición de bienes, y prestación de servicios, ejecución de obras, incluidos los de consultoría, dentro de su jurisdicción y competencia, de acuerdo con los montos de contratación autorizados en el anexo 1 que se adjunta, como parte integrante del presente acuerdo”*; facultándole en el anexo 1 del mismo cuerpo legal, a los Subsecretarios la contratación desde 0,000002 hasta 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado;
2. **Que**, mediante Acción de Persona No 0406 de 22 de agosto de 2012, el señor Coordinador General Administrativo Financiero del Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, nombra como Director Administrativo al Ing. Roosevelt Alejandro Guzmán Vega;
3. **Que**, el Art. 2 numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que se someterán a la normativa de Régimen Especial: *“Los que celebre el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí”*;
4. **Que**, el Art. 98 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece textualmente: *“Se sujetarán al procedimiento establecido en esta sección las contrataciones que celebren: 1.- El Estado con entidades del sector público o éstas entre sí”*;
5. **Que**, de acuerdo a memorando No. MAGAP-SG-2012-2467-M de 16 de octubre de 2012, la Subsecretaría de Ganadería solicitó a la Dirección de Contratación Públicas la elaboración de

los pliegos para la “**ADQUISICIÓN DE GENERADORES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNIDADES MÓVILES DENTRO DEL PROGRAMA NACIONAL DE CÁRNICOS**”, para el efecto adjuntó: la certificación de la partida presupuestaria; la certificación que la contratación se encuentra prevista en el Plan Anual de Contrataciones. PAC; la debida justificación y procedencia del pedido (Resumen Ejecutivo), con el número de referencia expresa del PAC; los estudios previos completos, definitivos y actualizados, las Especificaciones Técnicas, criterios de valoración, elaborados por el responsable del área requirente;

6. **Que**, mediante Resolución N° 488 MAGAP, de 25 de octubre de 2012, se inició el proceso para la “**Adquisición de Generadores para la Implementación de Unidades Móviles dentro del Programa Nacional de Cárnicos**”;
7. **Que**, con fecha 25 de octubre del 2012, a través del portal de compras públicas se publicó el inicio del proceso de Subasta Inversa Electrónica No SIE-MAGAP-49-2012 , con la consiguiente invitación;
8. **Que**, mediante Acta No. 1 de 01 de octubre de 2012, los responsables del proceso integrada por Dr. Francisco Gallegos, Técnico Dirección de Desarrollo de Especies Pecuarias, delegado del titular del área requirente; Dr. Paúl Estupiñan Técnico profesional afín de la Dirección de Desarrollo de Especies Pecuarias, resolvió: *“Declarar desierto el presente proceso, por cuanto las compañías invitadas, no presentaron sus ofertas técnicas dentro del tiempo establecido para el efecto, incurriendo de esta manera en la causal de desierto prevista en el numeral 1 del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que señala: “La máxima autoridad de la entidad contratante, siempre antes de resolver la adjudicación, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos...1.- Por no haberse presentado oferta alguna...Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad podrá disponer su archivo o su reapertura...”*

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del Art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 248 de 30 de julio de 2012;

RESUELVE:

- Art. 1.-** Declarar desierto el proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-MAGAP-49-2012, para la “**Adquisición de Generadores para la Implementación de Unidades Móviles dentro del Programa Nacional de Cárnicos**”, por no haberse presentado oferta alguna, con lo cual incurre en la causal prevista en el numeral No 1 del Art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Art. 2.-** Autorizar a la Subsecretaría de Ganadería (Área Requirente), en caso de persistir la necesidad de la contratación, realizar las gestiones correspondientes para la reapertura de un nuevo proceso, tomando en consideración todas las formalidades establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de Aplicación.
- Art. 3.-** Disponer a la Dirección de Contratación Pública, la publicación de esta Resolución en el portal de Compras Públicas www.compraspublicas.gob.ec;

Art. 4.- La presente resolución de declaratoria de desierto de proceso no da derecho a ningún tipo de reparación o indemnización a las oferentes conforme el último inciso del Art. 33 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Públicas;

Art. 5.- Declarar la presente Resolución de ejecución inmediata.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **10 6 NOV. 2012**



Roosevelt Alejandro Guzmán Vega
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO, DEL MINISTERIO DE
AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**